

## Memorándum 49/15

### IVA – Crédito Fiscal

Buenos Aires, 19 de agosto de 2015

Con fecha 20/5/2015, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, dictó el fallo Arrieta Distribuciones S.A., en el cual validó un fallo del Tribunal Fiscal de la Nación que introdujo una doctrina novedosa en materia de cómputo del crédito fiscal del IVA.

Originalmente el fisco determinó de oficio el IVA al impugnar el crédito fiscal respecto de operaciones que fueron facturadas a un tercer sujeto (el padre de uno de los accionistas de la empresa). Apelada la resolución, el Tribunal Fiscal de la Nación la revocó, considerando probada la realidad de las operaciones que originaban el crédito en cuestión. La Cámara confirmó esta decisión.

Al respecto se sostiene que, si bien el Artículo 12 de la ley de IVA establece que los responsables restarán el gravamen que se les hubiera facturado, no puede desconocerse que la realidad de los hechos demuestra que las mercaderías fueron incorporadas a la actividad del contribuyente, generando un crédito fiscal, y el propio proveedor declaró las sumas involucradas como débito fiscal.

Atento a lo novedoso de la doctrina, recomendamos prudencia en una utilización generalizada de la misma.